

Expediente: **3683/24**

Carátula: **CREDIMAS SA C/ LOBO LORENA JUDITH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **14/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOBO, LORENA JUDITH-DEMANDADO

20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR

20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

27178605599 - ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3683/24



H106038250856

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CREDIMAS SA c/ LOBO LORENA JUDITH s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3683/24.-

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CREDIMAS SA c/ LOBO LORENA JUDITH s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CREDIMAS S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **LOBO LORENA JUDITH**, D.N.I. N° 26.982.020 por la suma de **\$618.389,10 (PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 10/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 26/09/2024, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 20/11/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite el dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$618.389,10, al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Atento a que la parte actora es representada mediante apoderado (el letrado Sergio Sebastian Galvez) con patrocinio (de la letrada Patricia del Valle Andrada), a los fines de la regulación se considerará que ha existido una sola representación (Art. 12 Ley 5480). Se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y aplicando el 8% de la escala prevista en el art 38 de la LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria. Por lo que se regulan a la representación de la parte actora el monto de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación. De dicho monto se asignará una consulta escrita al letrado patrocinante y el 55% de lo que corresponda fijar al abogado patrocinante, al apoderado. (Art. 14 L.A.)

Las costas se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS S.A.** en contra de **LOBO LORENA JUDITH D.N.I. N° 26.982.020**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$618.389,10 (PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 10/100)**, con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

II.- COSTAS: a la parte demandada vencida.

III- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN** (apoderado de la actora) en la suma de **\$242.000 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL)**.

IV- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE** (patrocinante de la actora) en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

V.- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER^{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.